



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05332-2007-PA/TC

LIMA

RUBÉN ALBINO VARGAS LLICAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 155, su fecha 3 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita se declare inaplicable la Resolución N.º 0000079495-2004-ONP/DC/DL 19990, a fin de que se le otorgue la pensión de jubilación adelantada dispuesta en el Decreto Ley N.º 19990.
2. Que, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio.
3. Que de la resolución cuestionada y del Cuadro Resumen de Aportaciones obrante a fojas 4 y 5 se advierte que al demandante se le denegó la pensión de jubilación adelantada por haber acreditado, únicamente, 29 años y 5 meses de aportaciones al 31 de marzo de 2004.
4. Que a efectos de acreditar las aportaciones adicionales efectuadas, el demandante ha presentado diversos documentos, en copia simple, que acreditarían algún tiempo más de labores y de aportaciones adicionales.
5. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo se deberá seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2009 (fojas 16 del cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante que *en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución*, presente los originales, copias legalizadas o copias fedateadas de los documentos que obran en autos en copias simples con los que se pretende acreditar las aportaciones adicionales en referencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05332-2007-PA/TC

LIMA

RUBÉN ALBINO VARGAS LLICAN

6. Que en la hoja de cargo corriente a fojas 18 del cuaderno del Tribunal consta que el recurrente fue notificado con la referida resolución el 17 de enero de 2009, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el demandante haya presentado la documentación solicitada por este Colegiado para la acreditación de las aportaciones alegadas, de acuerdo con el considerando 7.c de la aclaración de la STC 04762-2007-PA, la demanda deberá ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dt. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**